



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO QUE CELEBRAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE JUAN N. SILVA MEZA, Y EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE FERNANDO GONZÁLEZ DE LUNA; A QUIENES SE LES REFERIRÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES**

### **ANTECEDENTES**

ÚNICO: El veintiuno de febrero de dos mil cinco, “LA SUPREMA CORTE” y “EL TRIBUNAL” celebraron un Convenio Marco de colaboración por medio del cual acordaron, entre otros temas:

- a) En la cláusula PRIMERA, que el Convenio Marco tiene como finalidad establecer las bases para que “LA SUPREMA CORTE” y “EL TRIBUNAL” realicen conjuntamente diversas actividades encaminadas al fortalecimiento de la administración de justicia.
- b) En la cláusula SEGUNDA, las áreas en las que puede desarrollarse la colaboración; entre otras, la prevista en el inciso e) relativa al intercambio de la información que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés, así como sobre asistencia y asesoramiento técnico especializado para su acceso y sistematización.
- c) En la cláusula TERCERA, que para desarrollar las actividades de colaboración en materia de dicho Convenio se aprobarán convenios específicos.
- d) En la cláusula DÉCIMA TERCERA, sobre las relaciones laborales, refiere que el personal que participe por cada una de las instituciones se entenderá vinculado exclusivamente con la que lo empleó.
- e) En la cláusula DÉCIMA SEXTA, la vigencia indefinida del Convenio Marco.
- f) En la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, se señala que el Convenio Marco podrá ser modificado o adicionado, siempre de común acuerdo.
- g) En la cláusula DÉCIMA OCTAVA, que para efectos de interpretación y resolución de controversias, las partes manifiestan que el Convenio Marco es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia, ésta se resolverá por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

## DECLARACIONES

De "LA SUPREMA CORTE", que:

- I. De conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o., fracciones I a V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se deposita el ejercicio de éste en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.
- II. De conformidad con el artículo 11, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 147 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en adelante "EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN", es el encargado de administrar, coordinar, fomentar y promover el uso de información y material bibliográfico, hemerográfico, legislativo y judicial, y de cualquier otro tipo de fuentes informativas que pertenezcan a los acervos documentales de "LA SUPREMA CORTE"; así como de realizar actividades de difusión del conocimiento jurídico, de capacitación técnica y cooperación profesional concernientes a los acervos que resguarda, por sí o en coordinación con otras áreas del Poder Judicial de la Federación o con instituciones de justicia o académicas nacionales o extranjeras, previa suscripción por los servidores públicos competentes de los respectivos convenios de colaboración y llevar a cabo trabajos de análisis e investigación histórica documental en términos de lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo General de Administración 01/2011 del 3 de enero de 2011 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por lo que se reestructura orgánica y funcionalmente su administración, al adscribirse a "EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN" la entonces Dirección de Análisis e Investigación Histórico Documental.
- III. De conformidad con el citado Acuerdo General de Administración 01/2011, artículo cuarto, "EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN" está adscrito a la Secretaría General de Acuerdos.
- IV. Tiene interés en compartir experiencias y conocimientos con "EL TRIBUNAL", con el fin de fortalecer la colaboración en materia de información jurídica y jurisprudencial en el ámbito de su competencia.
- V. De conformidad con la tesis de jurisprudencia 18/2012 de la Primera Sala de "LA SUPREMA CORTE", de rubro "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011)", a partir de dicha reforma se rediseñó la forma en que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad, toda vez que con anterioridad se entendía que el único

órgano facultado para ejercer dicho control era el Poder Judicial de la Federación; no obstante, a partir de la reforma se estableció otro tipo de control en virtud del cual todas las autoridades del Estado Mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad. Por tanto, los jueces nacionales, tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, atribución que corresponde únicamente a los órganos del Poder Judicial de la Federación, actuando como Jueces constitucionales; en tanto que las demás autoridades jurisdiccionales del Estado Mexicano sólo están facultadas para inaplicar la norma si consideran que no es acorde a la propia Constitución o a dichos tratados.

VI. En virtud de ello, tiene interés en coadyuvar a difundir el conocimiento y los procedimientos para la sistematización de las sentencias y diversas resoluciones sostenidas por los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal al ejercer dentro del juicio de amparo las diversas atribuciones que les confiere el artículo 107 constitucional y la Ley Reglamentaria de ese numeral, así como aquellas en las que ejerzan el control difuso de la Constitución en términos de lo señalado en los artículos 1o. y 133 constitucionales; y las dictadas al conocer de algún medio de control de la constitucionalidad en el ámbito local.

VII. Tomando en cuenta lo anterior, "LA SUPREMA CORTE" integrará una base de datos que contenga las principales sentencias y tesis emitidas por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, en las que se emitan pronunciamientos sobre los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

En dicha base de datos se incluirán las sentencias emitidas por los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal en ejercicio de sus facultades de control difuso conferidas por la Constitución y la Ley de Amparo para conocer y, en su caso, resolver los juicios de amparo, así como aquellas dictadas al ejercer los medios de control establecidos en las Constituciones locales.

VIII. Para los efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, México, Distrito Federal.

De "EL TRIBUNAL", que:

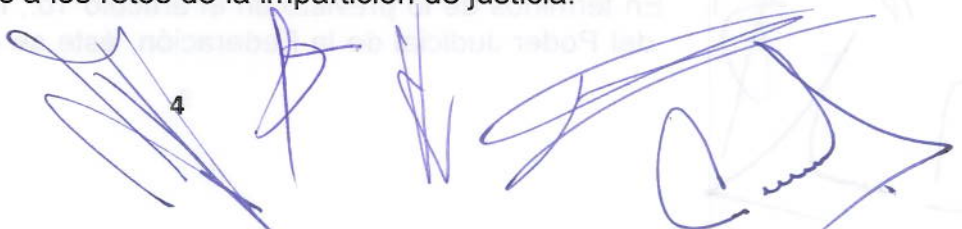
I. En términos de lo previsto en el artículo 1o., fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, éste se ejerce por los Tribunales de los

Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

- II. De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el Presidente de "EL TRIBUNAL" es el representante legal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- III. El 23 de julio de 2010, el Magistrado Fernando González de Luna fue designado Presidente de "EL TRIBUNAL", por acuerdo del Pleno.
- IV. "EL TRIBUNAL" tiene interés en llevar a cabo programas de trabajo coordinado con "LA SUPREMA CORTE" para la sistematización de información y control de expedientes, así como la gestión de documentos electrónicos de archivo.
- V. En términos de lo dispuesto por el artículo 95, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, corresponde al Consejo de la Judicatura Estatal comisionar a sus miembros para proponer programas de capacitación del personal del Poder Judicial.
- VI. De conformidad con el artículo 96 de la referida Ley, el Poder Judicial contará con un organismo que se denominará Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado.
- VII. "EL TRIBUNAL" tiene interés en contribuir a la integración de la base de datos que establezca "LA SUPREMA CORTE" relativa a las versiones públicas de las resoluciones emitidas por los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal, al ejercer dentro del juicio de amparo las diversas atribuciones conferidas por el artículo 107 constitucional y la Ley Reglamentaria de ese numeral, así como en las que haya ejercido el control difuso de la Constitución en los términos de lo señalado en los artículos 1o. y 133 constitucionales; y de las dictadas al conocer de algún medio de control previsto en las Constituciones locales.
- VIII. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Héroe de Nacozari esquina Av. López Mateos S/N, Colonia San Luis, Código Postal 20250, Aguascalientes, Aguascalientes.

A su vez, "**LAS PARTES**" declaran que:

- I. Se reconocen a través de sus representantes la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio.
- II. Tienen la voluntad de fortalecer y superar los esquemas tradicionales de colaboración y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar respuestas favorables a los retos de la impartición de justicia.



- III. Las instituciones firmantes están persuadidas de la importancia que revisten los intercambios de experiencias y conocimientos, así como de la realización de actividades conjuntas, en cuanto permiten mejorar el nivel de formación y preparación de los integrantes de los Poderes Judiciales de los Estados Unidos Mexicanos, en favor del respeto a los derechos fundamentales establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Es su voluntad ejercer los compromisos que se deriven de este Convenio, en los términos y condiciones que en él se establecen.

Por lo que han decidido celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la cooperación, el intercambio y la difusión de información generada por "LA SUPREMA CORTE" y "EL TRIBUNAL", para realizar trabajos de colaboración técnico-jurídica en materia de administración, análisis, tratamiento y la consulta de acervos bibliográficos, hemerográficos, legislativos, judiciales, administrativos y jurisprudenciales; así como para la capacitación en materia de control de la constitucionalidad y de la convencionalidad.

**SEGUNDA. ÁREAS DE COOPERACIÓN.** Para el logro de dichos propósitos, se citan de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes actividades que podrán realizarse en colaboración en el marco del presente Convenio:

- a) Integración de una base de datos de las sentencias y las diversas resoluciones que emita "EL TRIBUNAL", al ejercer dentro del juicio de amparo las atribuciones que le confiere el artículo 107 constitucional, fracción XII, y la Ley Reglamentaria de este numeral, así como aquellas en las que ejerza el control difuso de la Constitución en términos de lo señalado en los artículos 10. y 133 constitucionales; y las dictadas al conocer de algún medio de control previsto en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- b) Elaboración de un programa específico de capacitación referente al control de la constitucionalidad y de la convencionalidad, así como su impartición a los servidores públicos que designe "EL TRIBUNAL".
- c) Desarrollo de actividades jurídicas de investigación y publicación o coedición de obras sobre temas de interés común; así como el intercambio o canje de las publicaciones que editen.
- d) Asesoría e intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de administración, análisis, tratamiento, conservación y consulta de acervos documentales archivísticos judiciales o administrativos, bibliohemerográficos y normativos.

**TERCERA. INSTRUMENTACIÓN.** La colaboración entre "LAS PARTES" se desarrollará con base en los planes de trabajo que los servidores públicos responsables de las áreas de colaboración a que éste se refiere, coordinadamente, pongan a consideración de los titulares de las respectivas Secretarías Generales de Acuerdos de cada Parte.

"LAS PARTES" se comprometen a formular el primer plan de actividades dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Convenio, y a dar seguimiento a su instrumentación una vez que sea autorizado.

**CUARTA. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES.** "LAS PARTES" acuerdan crear un Órgano de Seguimiento con el objeto de establecer los planes de actividades, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización, así como para examinar los resultados de la cooperación realizada.

Por parte de "LA SUPREMA CORTE", se designa al Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos, y a la Licenciada Diana Castañeda Ponce, titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Por parte de "EL TRIBUNAL" se designa a la Licenciada María del Carmen Martínez Nava, Secretaria General de Acuerdos y a la Licenciada Susana Iveth Negrete Valdés, Encargada de Despacho del Instituto de Capacitación, Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**QUINTA. ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE SEGUIMIENTO.**

Las atribuciones de los responsables de ambas partes son:

- a) Elaborar el programa de actividades durante los treinta días siguientes a la suscripción del presente Convenio.
- b) Resolver de mutuo acuerdo los asuntos que se deriven durante la ejecución del programa de actividades y que tengan como finalidad cumplir con el objeto del presente Convenio.
- c) Presentar las propuestas de modificación del presente instrumento y, en su caso, someterlas a quienes firmaron el Convenio como representantes y a los órganos que correspondan.
- d) Revisar el cumplimiento de los compromisos acordados y realizar los ajustes que sean necesarios para su debido cumplimiento.
- e) Proponer la suscripción de otros instrumentos jurídicos que atiendan asuntos particulares relacionados con el presente Convenio.

**SEXTA. BASE DE DATOS.** "EL TRIBUNAL" se compromete a remitir la versión pública de las resoluciones referidas en los antecedentes, en términos de la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a la dirección electrónica que le proporcione "LA SUPREMA CORTE" o por el medio electrónico que resulte idóneo a efecto de que

exista certeza sobre la información que se brinde, en la inteligencia de que tendrá acceso al vínculo en el cual “LA SUPREMA CORTE” difunda las resoluciones de esa naturaleza emitidas por los órganos jurisdiccionales de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal que acepten incorporarse.

En la referida base de datos, “LA SUPREMA CORTE” también difundirá los principales criterios que haya establecido en relación con el alcance de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

“EL TRIBUNAL” enviará a “LA SUPREMA CORTE” la versión pública de las resoluciones en materia de amparo de los Jueces de Primera Instancia en los supuestos previstos por la Ley de Amparo; aquellas en las que ejerza el control difuso de la Constitución en términos de lo señalado en sus artículos 1o. y 133; y las que se refieran al control de la constitucionalidad local.

“EL TRIBUNAL” enviará a “LA SUPREMA CORTE” la versión pública de las resoluciones que conformarán la base de datos en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la aprobación del engrose de la sentencia correspondiente.

De las sentencias remitidas por “EL TRIBUNAL” y de las emitidas por “LA SUPREMA CORTE” en la materia, se generarán discos compactos para su consulta por los servidores públicos adscritos a cada una de “LAS PARTES”, que los requieran para el ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMA. PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** “LAS PARTES” podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Convenio; excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión. En ningún caso, la información intercambiada podrá ser transferida por una de “LAS PARTES” a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

La confidencialidad o la difusión de los resultados de la(s) investigación(es) deberán ser determinadas por “LAS PARTES” de acuerdo a la estrategia de transferencia que se determine, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, “LAS PARTES” signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial) se definirán de conformidad con los aportes intelectuales de cada una de “LAS PARTES”.

**OCTAVA. PROPIEDAD DE LOS BIENES.** Los bienes muebles e inmuebles de “LA SUPREMA CORTE” y de “EL TRIBUNAL” afectos a la ejecución de este Convenio para el desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados que se entregaren por una de “LAS PARTES” a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la institución que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron

entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La Parte receptora será considerada para todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos, con las consecuencias que ello represente.

**NOVENA. FINANCIAMIENTO.** "LAS PARTES" acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de cooperación definidas en el plan de trabajo serán sufragados por la institución que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad. "LAS PARTES" en todo tiempo establecerán las condiciones para el financiamiento de cada actividad en particular, antes de su inicio.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños en su propiedad, independientemente del lugar donde éstos ocurran, y no se entablarán juicios ni presentará reclamación alguna en contra de la otra Parte, a menos que haya sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

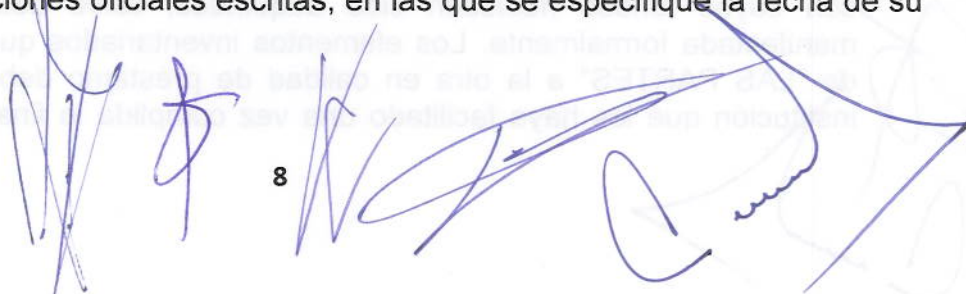
**DÉCIMA PRIMERA. GASTOS Y VIÁTICOS.** "LAS PARTES" sufragarán los gastos y viáticos de sus respectivos representantes en la comisión de trabajo, cuando sea necesario efectuar desplazamientos fuera de su sede institucional, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad.

Para el desarrollo de las actividades convenidas de colaboración, la institución en donde se realicen éstas proporcionará infraestructura, mobiliario, equipos y otros apoyos que considere pertinentes de acuerdo a sus posibilidades.

**DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICADOS.** Para las comunicaciones de tipo general, producto de este Convenio, "LAS PARTES" refieren a los domicilios que se mencionan *ad initio*.

**DÉCIMA TERCERA. ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" mediante notificación escrita dirigida a la otra, con dos meses de antelación, por lo menos, a la fecha en que se requiera dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo a los planes de actividades.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES"; y su formalización se realizará a través de comunicaciones oficiales escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



8



**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta se resolverá por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el que dictará resoluciones de carácter inapelable

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en las ciudades de Aguascalientes, Aguascalientes y México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce.

**POR LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA**  
**NACIÓN**

  
**MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA**

**PRESIDENTE**

**POR EL**  
**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL**  
**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

  
**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ DE**  
**LUNA**

**PRESIDENTE**

**TESTIGOS**

  
**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

  
**LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN**  
**MARTÍNEZ NAVA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

  
**LICENCIADA DIANA CASTAÑEDA**  
**PONCE**

**TITULAR DEL CENTRO DE**  
**DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS,**  
**ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES**

  
**LICENCIADA SUSANA IVETH NEGRETE**  
**VALDÉS**

**ENCARGADA DE DESPACHO DEL**  
**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN,**  
**MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

